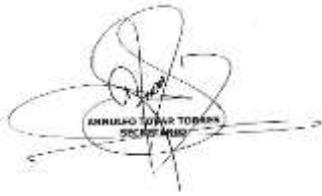


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 5 de mayo de 2021

A Despacho.



ENRIELO TOBOZA
SECRETARIO

RAD.2016-00405-00
AUTO INTERLOC.535

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución, promovido por PATROCINIO ARIAS contra FRANCISCO CIFUENTES OCAMPO

En memorial que antecede, suscrito por el demandante coadyuvado por la demandada solicitan la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de tres (3) meses a partir del 6 de mayo del año en curso.

Acerca de la suspensión del proceso, establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, se decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

"...2º. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"

En el sub júdece, se da cabal cumplimiento a la referida norma, como quiera que la suspensión la depreca la totalidad de las partes y por tiempo determinado. En consecuencia, se accederá la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso de ejecución, promovido por PATROCINIO ARIAS contra FRANCISCO CIFUENTES OCAMPO, por el término de tres (3) meses a partir 6 de mayo del año en curso, de conformidad a lo dispuesto en el art.161 del C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.069 del 7 de mayo 2021

